

	<b>COMITÉ TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO</b>		
	Versión: 1.0	Página: 1 de 37	Código: F03-PR-PC-001

## ACTA DE REUNIÓN No. 024 de 2020

**Fecha** 07 de febrero de 2020

**Lugar** Club de Banqueros Sede Norte, Calle 72 No. 7-64 P.H., Salón Libra Esterlina

**Objeto** Comité Técnico de Aseguramiento del CTCP

### Asistentes:

FIRMA	INTEGRANTES
<b>AAAS</b>	Luz Mila Ballesteros
<b>AAAS</b>	Oscar Hernando Torres
<b>Amézquita &amp; Cía.</b>	Cristóbal Uribe
<b>Amézquita &amp; Cía.</b>	Humberto González
<b>Auren</b>	Hernando Ortiz
<b>Baker Tilly Colombia LTDA</b>	Edgar Villamizar
<b>BDO</b>	Luis Fernando Reyes
<b>BDO</b>	Juan Camilo Campos
<b>BKF</b>	Selma Mesa
<b>Crowe</b>	Oscar Villaruel
<b>Crowe</b>	Yaneth Romero
<b>Deloitte &amp; Touche Ltda.</b>	Germán Correa
<b>Deloitte &amp; Touche Ltda.</b>	Gustavo Ramírez
<b>Grant Thornton</b>	Alba Rocío Rodríguez Orozco
<b>Independiente</b>	Luis Gerardo Flórez
<b>KPMG</b>	Claudia Amparo Cañas González
<b>KPMG</b>	Elizabeth Ramírez Reyes
<b>KPMG</b>	Patricia Cortes Muñoz
<b>Kreston</b>	Joaquín Alfredo Araque Mora
<b>Kreston</b>	Jaime Andrés Jaramillo
<b>Metta Assurance</b>	Zandra Elena Puentes Tarquino
<b>Monclou Asociados</b>	Manuel Fernando Monclou
<b>Pontificia Universidad Javeriana</b>	Paulino Angulo Cadena
<b>PWC</b>	Diego Aguillón León
<b>TBA Total Business Administration</b>	Fabio Vega
<b>Rozo Parra</b>	Samuel Rozo Monsalve
<b>SFC</b>	Rosa Elvira Vásquez
<b>Visión Contable y Financiera Ltda.</b>	Oscar Rodrigo Opayome

	<b>COMITÉ TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO</b>		
	Versión: 1.0	Página: 2 de 37	Código: F03-PR-PC-001

<b>CTCP</b>	Leonardo Varón
<b>CTCP</b>	Carlos Augusto Molano (Invitado)
<b>CTCP</b>	Wilmar Franco Franco
<b>CTCP</b>	Edgar Hernando Molina
<b>CTCP</b>	Jesús María R. (Invitado)
<b>MinCIT</b>	John Alexander Álvarez Dávila
<b>MinCIT</b>	Edgar R. Cortes
<b>INCP</b>	Hugo Ospina
<b>INCP</b>	Alexandra Peñuela
<b>INCP</b>	Angela Chaparro Pedraza

## Orden Del Día

1. Verificación del Quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Aprobación del acta 023 de 2019
4. Presentación de Subcomités
  - 4.1. Auditoría para entidades menos complejas
  - 4.2. Modificaciones a ISQC1, ISQC2 y NIA 220
  - 4.3. Tipos de aseguramiento y marcos técnicos relacionados a utilizar con relación a las diferentes obligaciones del RF
5. Propositiones y Varios
  - 5.1. Guía de SuperSociedades: El papel de la revisoría fiscal en la lucha contra el soborno transnacional, el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Desarrollo de la reunión:

Siendo las 7:45 am se inicia la reunión con la presencia de los representantes de 20/25 organizaciones participantes, así como delegados del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Contadores Públicos.

### 1. Verificación del quórum

Existe el quórum suficiente para adelantar la reunión. Con participación de 20/25 entidades miembros de las principales entidades, así como delegados del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Contadores Públicos.

### 2. Lectura y aprobación del orden del día

Una vez leído el orden del día propuesto, es aprobado por unanimidad.

	<b>COMITÉ TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO</b>		
	Versión: 1.0	Página: 3 de 37	Código: F03-PR-PC-001

### 3. Aprobación del acta 023 de 2019

El acta 023 es aprobada por unanimidad.

### 4. Presentación de Subcomités

#### 4.1. Auditoría para entidades menos complejas

**Grupo de trabajo:**

Jenny Sosa, Natalia Baracaldo – PUJ

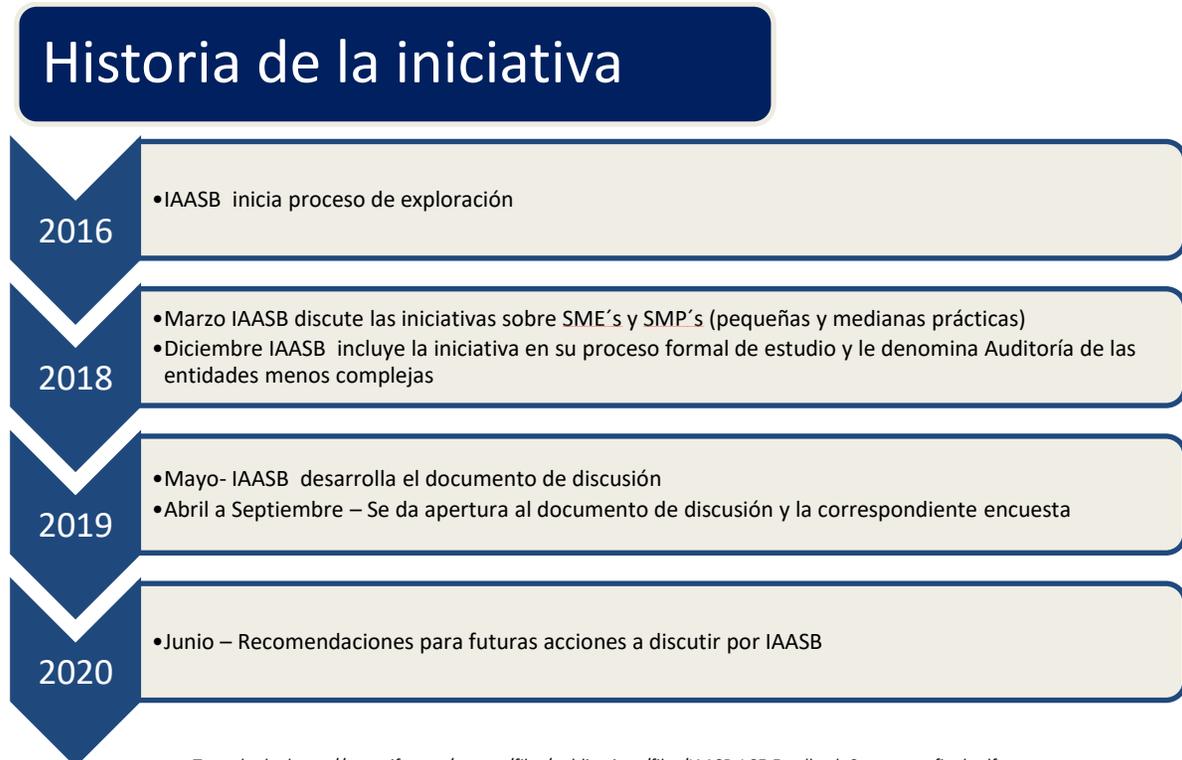
Germán Correa, Gustavo Ramírez – Deloitte

José Ramiro Pardo, Norma Liliam Ramírez - Auditaxes

Hernando Ortiz Solano, Mario Huertas - Auren

**Líder presentador:** Germán Correa – Deloitte

#### Descripción del tema



**Temas más importantes del documento de discusión**



DEFINICIÓN DE ENTIDAD MENOS COMPLEJA

- Concentración de la propiedad y dirección de un pequeño grupo de personas.
- Transacciones sencillas o sin complicaciones.
- Registro simple.
- Pocos líneas de negocio.
- Pocos productos.
- Pocos controles internos.
- Pocos niveles de gestión con responsabilidad.
- Pocos empleados.



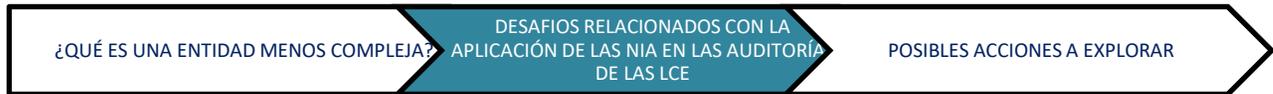
CONSULTA REALIZADA:

- ¿Desde su punto de vista ¿la descripción es adecuada para los tipos de entidades que serían el foco nuestro trabajo en relación con las auditorías de las ICE?
- Existen otras características que deberían incluirse?



Respuestas generales

- Apoyo a un enfoque basado en principios, utilizando características cualitativas.
- Se necesita más consideración sobre las características cualitativas, incluidos otros factores basados en el riesgo
- Se expresaron opiniones mixtas sobre la exclusión de "entidades listadas" o "entidades de interés público".
- Advierte que la descripción debe estar en el contexto de los resultados del trabajo de IAASB para que la descripción sea relevante.



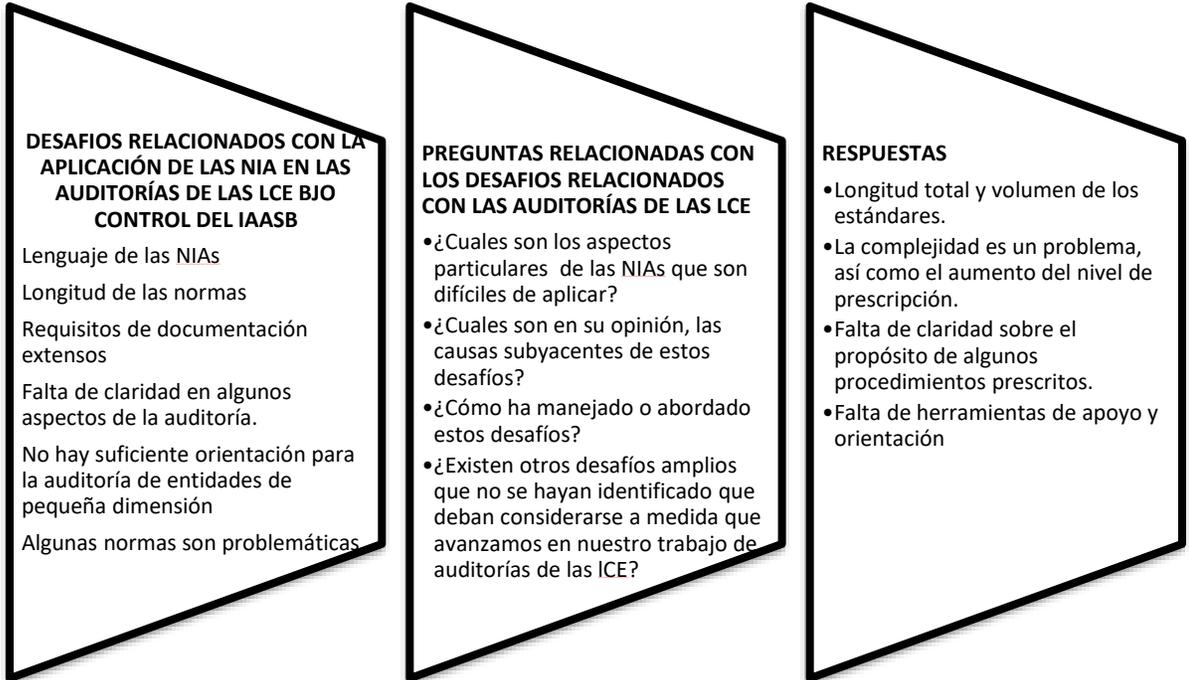
**FACTORES QUE IMPULSAN LOS DESAFIOS QUE NO ESTÁN BAJO EL CONTROL DEL IAASB**

- Requisitos legales y otros requisitos para una auditoría
- Consideraciones comerciales relacionadas con una auditoría
  - Tecnología/ metodología
- Educación y personas
- Encargos distintos de la auditoría
- Accesibilidad mejorada de las NIA
- Valor de una auditoría
- Expectativas Públicas

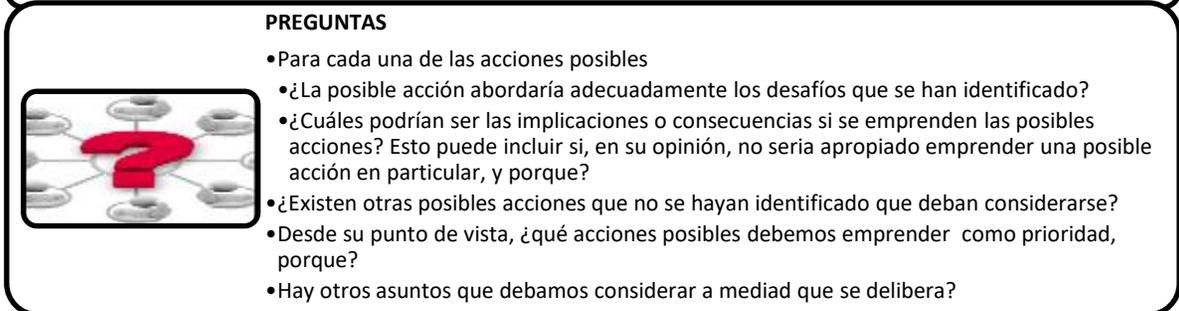
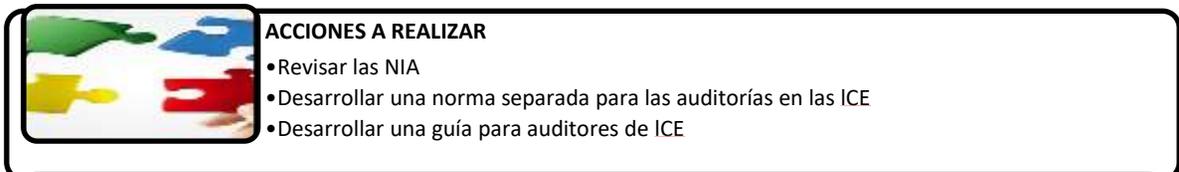


**PREGUNTAS RELACIONADAS CON LOS DESAFIOS QUE NO ESTAN BAJO SU CONTROL**

En donde debería enfocarse y porqué?



Tomado de: <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/Auditorias-de-entidades-menos-complejas-exploracion-de-las-posibles-opciones-para-abordar-los-desafios-en-la-aplicacion-de-las-NIA.pdf>



Tomado de: <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/Auditorias-de-entidades-menos-complejas-exploracion-de-las-posibles-opciones-para-abordar-los-desafios-en-la-aplicacion-de-las-NIA.pdf>



REVISAR LAS NIA				
Preferencia por el enfoque de "bloques de construcción"	Puntos de vista mixtos sobre el enfoque dirigido versus un "big bang"	Sería la solución más efectiva para abordar problemas y desafíos, pero reconocimiento de que no es oportuno	Necesita un lenguaje más simple y requisitos basados en principios	Necesita más escalabilidad y proporcionalidad (como más enfoque en un enfoque de abajo hacia arriba)

Tomado de <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/IAASB-LCE-Feedback-Statement-final.pdf>



DESARROLLAR UNA NORMA SEPARADA PARA LAS AUDITORÍAS EN LAS LCE			
Percibido como más oportuno y sería más rápido que revisar todas las ISA	Debe tener un nivel razonable de seguridad	Poco soporte para el desarrollo de un estándar separado usando un marco diferente, es decir, no basado en las NIA	Podría verse como un nivel diferente de calidad

Tomado de <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/IAASB-LCE-Feedback-Statement-final.pdf>



DESARROLLAR UNA GUIA PARA AUDITORES DE LCE	
No visto como una solución independiente.	Necesidad identificada, pero debe admitir las otras dos opciones según sea apropiado

IAASB alentado a considerar una combinación de enfoques

Tomado de <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/IAASB-LCE-Feedback-Statement-final.pdf>

	<b>COMITÉ TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO</b>		
	Versión: 1.0	Página: 7 de 37	Código: F03-PR-PC-001

### Efectos, si los hay, en el ejercicio de la profesión

ELEMENTO	EFECTO	ACCIÓN A SEGUIR
DEFINICIÓN DE ENTIDAD MENOS COMPLEJA	Si.	Las Entidades de supervisión y control deberán tener bases de información que permita el análisis de las características cualitativas, los factores de riesgos empresariales, las entidades listadas, etc., para definir la aplicabilidad de las normas según la escalabilidad determinada por IAASB
		A su vez las firmas de contadores deberán caracterizar a sus clientes teniendo en cuenta los requerimientos que se definan
ACCIÓN A SEGUIR POR PARTE DEL IAASB	Si.	Cualquiera de las acciones que tome el IAASB tendrá un efecto en la regulación previa evaluación de impactos.

### Consideraciones en la aplicabilidad en Colombia

- Definir una entidad menos complejas resulta difícil, si no se definen las variables cualitativas de manera adecuada.
- Analizar si las empresas del numeral 3 del decreto 2132 de 2016, según la interpretación que se puede dar al decreto ya que exige que para estas empresas se utilicen las NAGA contempladas en el artículo 7 de la Ley 43 de 1990.
- El criterio de clasificación sería muy subjetivo, y para evitar este problema se recomienda que el mismo sea establecido mediante Decreto y no quede a juicio del auditor.
- Con todo lo anterior, es importante concluir que esta clasificación en nuestro país no es fácil y utilizar el juicio del auditor puede ser riesgoso, por los temas como los órganos de vigilancia y control de las empresas y la profesión han actuado últimamente.

	<b>COMITÉ TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO</b>		
	Versión: 1.0	Página: 8 de 37	Código: F03-PR-PC-001

## Conclusión

Teniendo en cuenta que es un proyecto en curso, debe monitorearse. Iniciándose un análisis con las entidades de supervisión sobre las características cualitativas de las empresas colombianas que hacen que estas se cataloguen o no como menos complejas.

En Colombia, hay dos grupos de revisores fiscales, los que aplican las NIAS por la naturaleza de sus clientes, y los que aplican el artículo 7 de la ley 43 de 1990, porque las condiciones de los clientes que auditan no requieren de una auditoría tan robusta como lo exigen las NIAS. Sin embargo, como se muestra en la iniciativa, se requiere de un mayor desarrollo por parte del ente de regulación para que los estos auditores tengan más herramientas que le permitan desarrollar una auditoría a tono con las mejores prácticas internacionales.

## Comentarios

1. Alexandra Peñuela, señala que en el contexto de la encuesta de IFAC existen dos momentos, el primero es el Exposure Draft emitido por el IAASB en donde recibieron 93 resultados a nivel mundial y otro que es la encuesta que hizo IFAC a todas las partes interesadas, los resultados de las dos iniciativas concluyeron dentro del plan de trabajo de IAASB en que se va a generar un nuevo estándar, van a partir de algo absolutamente nuevo, este resultado no estaba contemplado, dado que se pretendía a partir de los estándares disponibles preparar una guía aplicable a estas entidades, se prevé que el nuevo set de estándares tenga un desarrollo de 4 años aproximadamente, en donde se hará una estructuración y sobre este proceso muy seguramente se emitirán algunas guías.

A través del destacarte de la revista el contador público del INCP se presentan los resultados para Colombia, la opción que gana fue la de desarrollar una guía sobre los estándares estructurados para aplicar a las LCE.

Entre los retos de IAASB está en definir que es una entidad menos compleja, porque para las demás jurisdicciones -129 países en donde se aplican las NIA, puede ser diferente una entidad menos compleja para cada jurisdicción, teniendo en cuenta que no puede ser aplicada para compañías que están listadas en un mercado de valores.

2. Paulino Angulo, cita que en Colombia un ejemplo de LCE son las propiedades horizontales, dado que a pesar de tener pocas operaciones en la realidad, existe un gran número de revisores fiscales y de contadores sancionados en la JCC por estas entidades, añade que definir menos complejas cuando la ley aplica igual

	<b>COMITÉ TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO</b>		
	Versión: 1.0	Página: 9 de 37	Código: F03-PR-PC-001

para un revisor fiscal de grupo 1 y para un revisor fiscal de propiedad horizontal es complicado.

3. Gustavo Ramírez comenta que se ha estado evaluando en los distintos comités de auditoría que día a día son más los requerimientos para la aplicación de las NIA, en ese sentido las opiniones pueden estar divididas en torno a la escalabilidad.
4. Zandra Puentes, señala que este tema no deja de ser preocupante, cree que no es factible esperar 4 años hasta que el emisor defina para luego tomar esas normas y adaptarlas en Colombia; añade que existe una problemática sobre todo en la aplicación para los pequeños clientes. En ese sentido, lo ideal es que al interior del consejo técnico y en el gobierno resuelvan pronto y no esperar a ser definido en el exterior.
5. Wilmar Franco, manifiesta que hay varios comentarios que desea hacer, el primero referente a la aplicación de revisoría fiscal en Colombia para grupo 1 y las grandes del grupo 2 aplican el conjunto completo de normas de aseguramiento según el decreto esto implica NIA y normas de revisión de información financiera histórica aclarando que el proyecto de LCE aplicaría a las NIA no al conjunto completo; en eso habría un reto porque hay un grupo de revisores fiscales que aplican las NAGA y esto se tendría que discutir dado que las normas posteriores al código de comercio dicen que los contadores están obligados a aplicar las normas de auditoría generalmente aceptadas, este es un problema de la auditoría de información financiera histórica.
6. Considera que en Colombia a la aplicación de la revisoría fiscal como un tema bastante amplio, añade que cuando se habla de LCE, esto sale del contexto de las entidades listadas, de otro lado al revisar la cadena de información existen muchas entidades que tienen revisor fiscal pero no se ha validado si tienen contador o sistema de control interno, sería interesante verificar estos esquemas.

Otro punto importante, bajo el decreto 957 de 2019 con vigencia seis meses después, en uno de los artículos prescribe que las clasificaciones empresariales quedan modificadas tan pronto se emite el decreto, los criterios de clasificación ahora se basan en el sector y esto tiene todo un cambio aun cuando tiene que ver son la política queda la duda si lo que decía la Ley 590 y la Ley 905 tuvo una modificación porque se estaría hablando de una manera distinta no en tamaño de grande, mediana y pequeña considerando que las clasificaciones para efectos

	<b>COMITÉ TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO</b>		
	Versión: 1.0	Página: 10 de 37	Código: F03-PR-PC-001

de la aplicación de los marcos técnicos están basadas en esos criterios, aporta que la SuperSociedades está revisando este tema para establecer que efecto tiene, para que antes de abordar a las LCE en las cuales no se cuenta con la definición, y aun sabiendo que no tiene que ver con pequeña o grande sino con el nivel de complejidad. Concluye diciendo que el tema a abordar con más premura es la distinción entre los revisores fiscales que están aplicando las NAGA y el marco internacional, afirma que este tema es en el que se deben ocupar a la par con este proyecto.

7. Gustavo Ramírez, señala que en el comité hay una unidad de criterio en torno a la necesidad de trabajar este tema a no esperar 4 años sino en analizar las alternativas, en aseguramiento para evaluar la gestión como auditor, revisor fiscal o labor de aseguramiento es la norma internacional o un set de normas que sea más sencillo o las NAGA y el debido proceso sobre las acciones u omisiones del trabajo del revisor fiscal están medidas sobre este tema. Añade que está de acuerdo en el sentido que de la aplicación del set completo de normas internacionales en muchas empresas casi se podría decir que en la verificación de control de calidad de estos revisores salen bastantes observaciones de si esta cumpliendo la norma internacional para indicar la debida o no diligencia del profesional, este es un cuestionamiento en como medir la función.

En las reflexiones se halla que si aplica el framework internacional por consiguiente debe aplicar control de calidad, el cual es un excelente referente que no deja de ser exigente.

8. Jesús María Peña, hace la aclaración en que la participación en la sesión es en calidad de invitados para escuchar las recomendaciones, las inquietudes y sugerencias a nivel profesional para retomarlas en las discusiones al interior del CTCP con las decisiones pertinentes.
9. Gustavo Ramírez, en respuesta de la intervención anterior manifiesta que bajo el reglamento del comité el objetivo es hacer retroalimentación sobre el debido proceso de evaluar normas y dejar los aportes o reflexiones y expectativas al CTCP.
10. Carlos Augusto Molano, en apoyo de la intervención del consejero Peña, señala que la participación en la sesión es para escuchar los planteamientos del CTA, por lo cual los comentarios que emita el consejero Franco serán a titulo personal

dado que la posición del CTCP será la emitida luego de las discusiones pertinentes.

#### 4.2. Modificaciones a ISQC1, ISQC2 y NIA 220

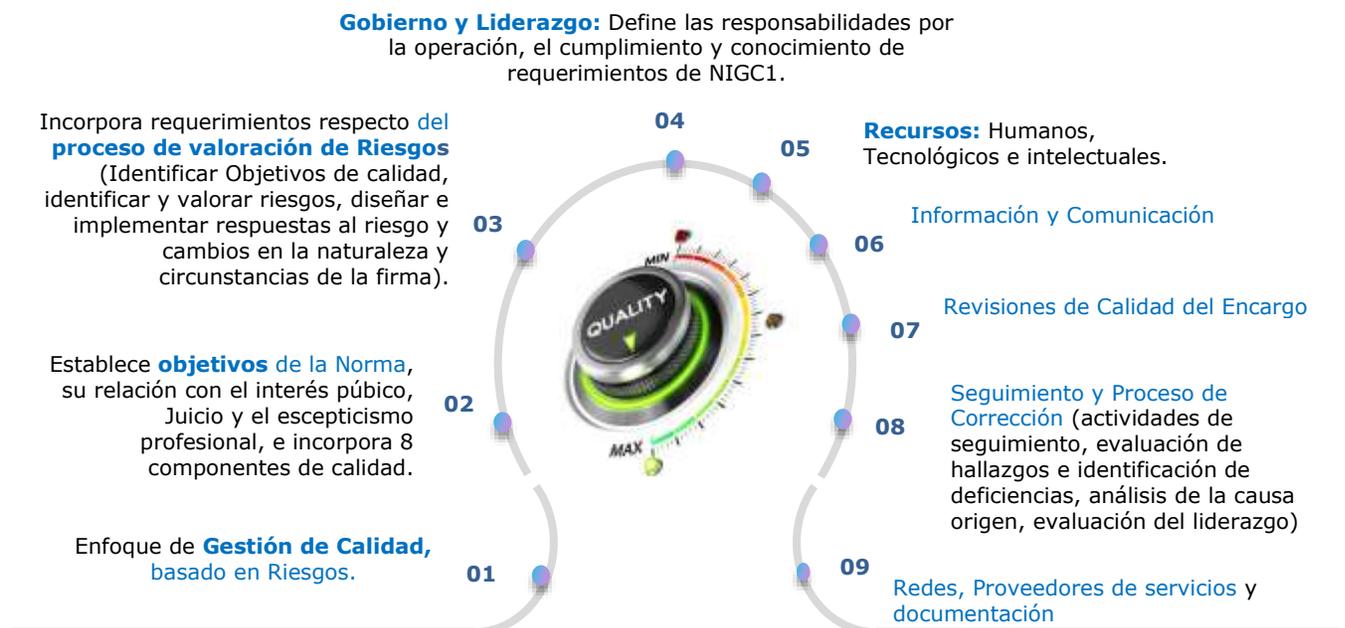
##### Grupo de trabajo:

Rosa Elvira Vásquez, Héctor Ricardo Rincón - Superintendencia Financiera  
 Jorge E. Moreno, Diego Aguillón - PwC  
 Zandra Puentes - Metta Assurance Services  
 Luis Gerardo Flórez – Independiente

**Líderes presentadores:** Rosa Elvira Vásquez - Superintendencia Financiera;  
 Zandra Puentes - Metta Assurance Services; Diego Aguillón – PwC y Luis Gerardo Flórez – Independiente

#### Norma internacional de gestión de calidad NIGC1 (ISQM1 en inglés)

##### Descripción de la Norma



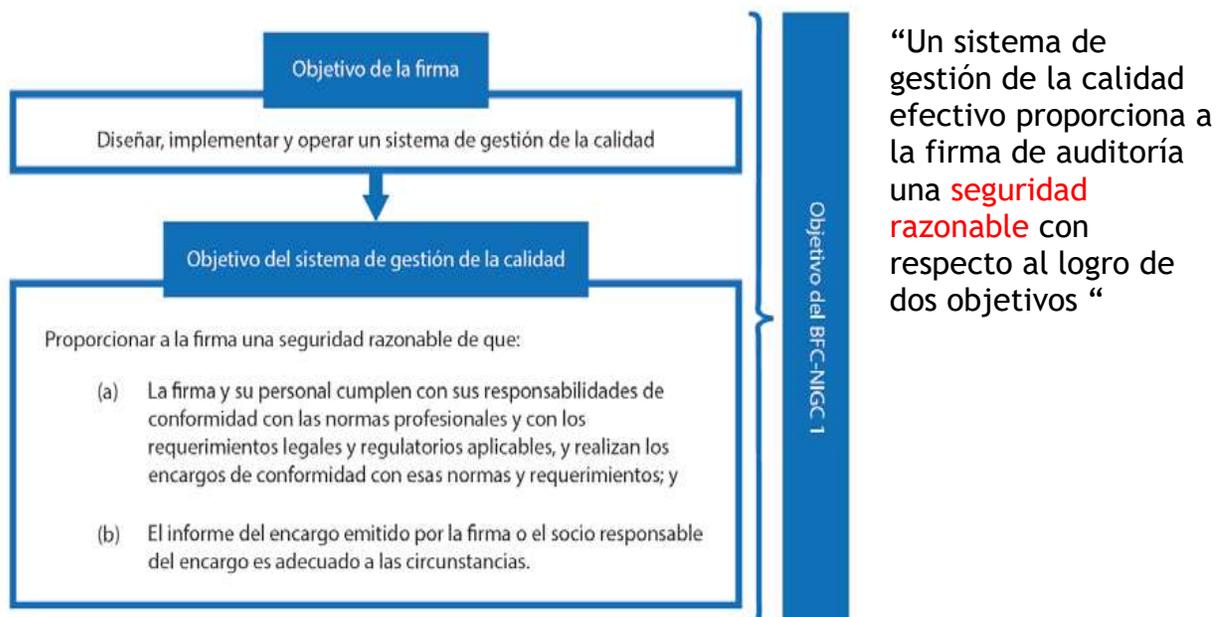
#### Gestión de la calidad en las Firmas de Auditoría que realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros u Otros Encargos de Aseguramientos o

### Servicios Relacionados - NIGC1

1. Trata de las responsabilidades de la firma para diseñar implementar y operar un sistema de gestión de calidad (SGC) para encargos de auditoria o revisiones de estados financieros
2. Propone un enfoque de Gestión de Calidad basado en riesgos para el diseño implementación y operación del SGC, considerando la naturaleza y circunstancias de la firma y de los encargos, enfatiza en:
  - La responsabilidad del liderazgo de la firma de auditoría para gestionar de forma proactiva la calidad.
  - Centrar la atención de la firma en los riesgos que pueden impactar en la calidad del encargo.
  - Seguimiento del sistema en su totalidad - Corrección oportuna y efectiva para promover la mejora continua.

El IAASB consideró marcos de gestión de riesgos y de gobierno corporativo como el Marco Integrado de COSO (2013), así que NIGC 1 tiene varias similitudes con estos marcos, donde la meta es el alcanzar objetivos o principios a través de la gestión de riesgos.

### Objetivo de la Norma



## Componentes

1. Gobierno corporativo y liderazgo (adaptado de "Responsabilidades de liderazgo en la calidad de la firma de auditoría" de la actual NICC 1);
2. El proceso de valoración de riesgos de la firma de auditoría (nuevo);
3. Requerimientos de ética aplicables;
4. Aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y de encargos específicos;
5. Realización de los encargos;
6. Recursos – Tecnológicos e intelectuales (adaptado de "recursos humanos" de la actual NICC 1);
7. Información y comunicación (nuevo); y
8. Proceso de seguimiento y corrección de corrección (adaptado de "seguimiento" de la actual NICC 1);

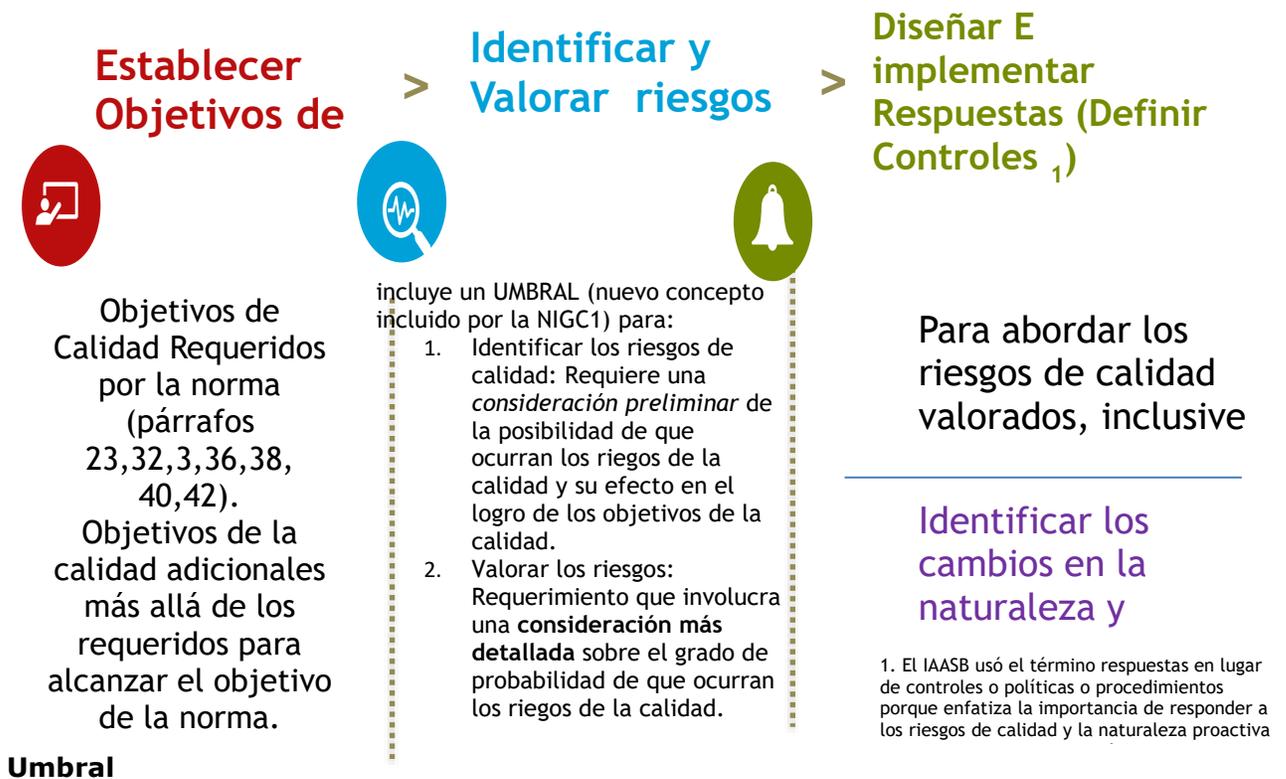
## Gobierno Corporativo y Liderazgo

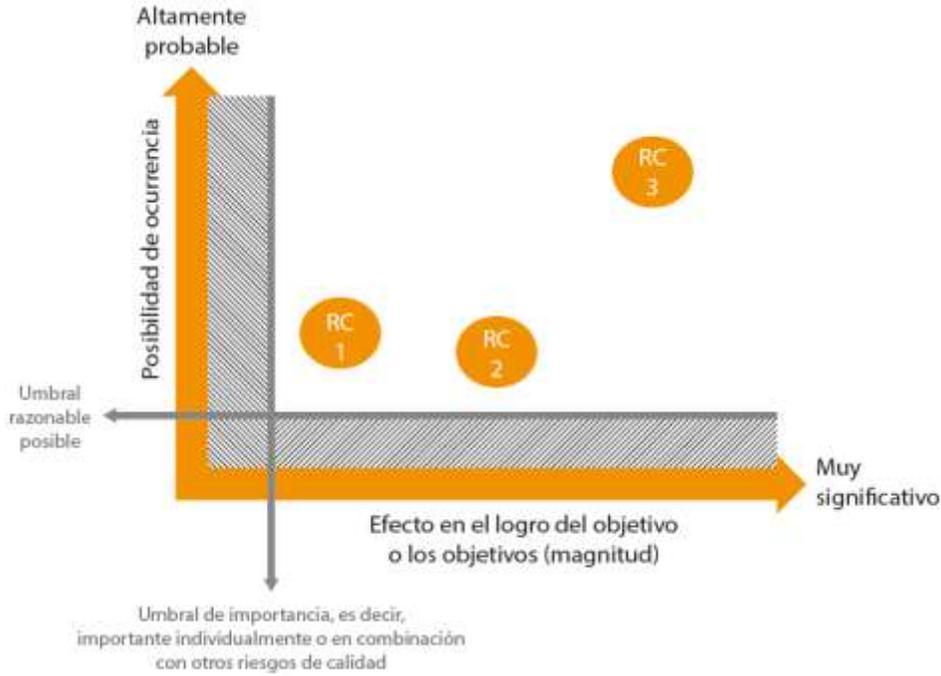
El componente de gobierno y de liderazgo de la firma establece el entorno en el cual opera el Sistema de Gestión de Calidad a través de:



## Proceso de Valoración de Riesgos

La NIGC1, Incorpora proceso de identificación y valoración de riesgos, enfoque que se centra en la atención de la firma de auditoría sobre los riesgos que tienen un impacto en la calidad del encargo. La norma pide:





### Requerimientos de Ética

**Establecer objetivos respecto de la responsabilidad por el cumplimiento de los requerimientos de ética aplicables, relevantes para la Firma, su personal y Otros.**



### Proceso de Seguimiento y Corrección

La firma debe establecer objetivos de calidad para el proceso de seguimiento y corrección que permita contar con información relevante, medidas apropiadas para responder a las

deficiencias y rendir cuentas por el SGC, incluye requerimientos para:



Finalmente la norma incluye requerimientos del SGC para:

- Red o Servicios de una red
- Proveedores
- Documentación

### Cambios más importantes realizados a la norma



**La naturaleza integrada del sistema** Los ocho componentes del SGC funcional integrada y coordinadamente, los elementos de la NICC 1 actual, que parecen estar desconectados entre ellos.

**Enfoque** de Gestión de Calidad basado en riesgos para el diseño implementación y operación del SGC

**Juicio Profesional y Escepticismo Profesional**  
A diferencia de la NICC 1 actual, NIGC 1 requiere explícitamente que la firma de auditoría ejerza el juicio profesional al aplicar los requerimientos de la norma y el SGC de la firma de auditoría se adapte adecuadamente a su naturaleza, sus circunstancias y a las de los encargos. Se incorpora una definición de juicio profesional.

**Seguridad razonable** Un SGC proporciona a la firma de auditoría una seguridad razonable con respecto al logro de los objetivos

**Incorpora el Proceso de Identificación Valoración de Riesgos de calidad** NIGC 1 incorpora el proceso para identificar y valorar los riesgos a la calidad. Incluye la definición de un umbral para la definición de las respuestas a los riesgos de calidad que la firma de auditoría debe implementar.

**Objetivos de Calidad:** Diferencia los objetivos de la firma respecto de los Objetivos de SGC, esto últimos mantienen aspectos importantes de la NICC 1. Introduce la definición de objetivos de calidad o los elementos que considera necesarios el IAASB para un sistema de gestión de la calidad

**Mejora Continua:** Fortalece el proceso de seguimiento y corrección de las revisiones de calidad, extiende el proceso hasta la ejecución de las mejoras del SGC. Incluye la definición del

**Gobierno Corporativo y Liderazgo:** La NICC 1 actual, no aborda el gobierno corporativo de la firma. la NIGC incluye requerimientos para abordar el gobierno corporativo de la firma de auditoría y para fortalecer el papel del liderazgo de la firma al mantener y mejorar de forma continua la calidad de la auditoría

**Requerimientos de Ética e independencia:** las firmas de auditoría deben asignar responsabilidades por el cumplimiento de requisitos de ética e independencia, se enfatiza la definición de cursos

**Conocimiento de la norma:** Se aclara que no es práctico requerir que aquellos con la responsabilidad final u operativa del sistema tengan un profundo conocimiento de la norma. En consecuencia, se ajusta la NICC 1 actual y requiere que estas personas tengan un entendimiento de NIGC 1 que sea relevante para sus responsabilidades.

**Información y comunicación:** La NICC 1 actual no aborda este componente y no reconoce la naturaleza de dos vías de la comunicación. La NIGC1 incluye un nuevo componente, información y comunicación, con requerimientos para que la firma de auditoría establezca un sistema de información y una comunicación de dos vías. La responsabilidad de todo el personal con la comunicación.

**Recursos intelectuales:** Se introdujo un nuevo requerimiento basado en principios que aborda la variedad de recursos intelectuales que pueden utilizarse dentro de la firma de auditoría para permitir la realización de encargos de calidad

**Recursos tecnológicos:** Se ha incorporado un nuevo requerimiento abordando el uso de los recursos tecnológicos, tanto en la realización del encargo como en la operación del sistema de gestión de la calidad.

**Revisiones de Calidad del Encargo:** Una revisión de calidad del encargo es una respuesta de la firma de auditoría al riesgo o riesgos de calidad valorados que es implementada por el revisor de calidad del encargo a nombre de la firma de auditoría.

	<b>COMITÉ TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO</b>		
	Versión: 1.0	Página: 18 de 37	Código: F03-PR-PC-001

### **Preguntas relacionadas con la aplicación del proyecto**

**1) ¿Considera usted que, una o más de las modificaciones contenidas en la NIGC1 incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?**

Con base en el estudio y análisis efectuado NO consideramos que la NIGC1 incluya requerimiento Inapropiados.

Ineficaces, SI. Es importante evaluar y considerar el avance real de la aplicación de la NIGC1 vigente y el COSTO –BENEFICIO de la implementación total de la nueva norma para firmas medianas, pequeñas y revisores fiscales (personas naturales)

**2) ¿Considera necesaria alguna excepción a las modificaciones de la NIGC1?**

NO a la NIGC1. Es una mejora integral a la NIGC1.

**3) ¿Usted considera que lo establecido en la NIGC1 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?**

NO.

### **Consideraciones en la aplicabilidad en Colombia**

Consideramos que la NIGC1, SI es aplicable en Colombia, sugerimos que previamente a la expedición se tengan en cuenta los siguientes aspectos:

1. El tiempo y costos necesarios para la implementación de la NIGC1
2. Necesidades de capacitación en normas de calidad basadas en sistemas de gestión y riesgo.
3. Emisión de GUIAS para medianas y pequeñas firmas.
4. Consideración especial a los contadores que ejercen la revisoría fiscal como personas naturales.
5. Es importante, Considerar el Marco para la Calidad para que exista un entendimiento claro respecto del proceso de calidad en una firma o encargo.

	<b>COMITÉ TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO</b>		
	Versión: 1.0	Página: 19 de 37	Código: F03-PR-PC-001

## **Norma Internacional de Gestión de Calidad 2 - NIGC2 (ISQM2 en inglés)**

### **Descripción de la Norma**

#### **Revisión de calidad del encargo “Interés público”**

- ❖ Introducción.
- ❖ Objetivo.
- ❖ Definiciones.
- ❖ Requerimientos:
  - Aplicación y cumplimiento de los requerimientos aplicables.
  - Nombramiento y elegibilidad de los revisores de calidad del encargo.
  - Realización de la revisión de calidad del encargo.
  - Documentación.

#### **Introducción**

- Nombramiento y elegibilidad del revisor de calidad del encargo; y
- Las responsabilidades del revisor de calidad del encargo relativas a la realización y documentación de una revisión de calidad del encargo.
- Aplica a todos los encargos por los que se requiere una revisión de calidad del encargo realizada de conformidad con la NIGC 1 propuesta, parte de la premisa de que la firma de auditoría está sujeta a la NICC 1.

#### **Objetivo**

- Una revisión de calidad del encargo es una evaluación objetiva de los juicios significativos realizados por el equipo de encargo y de las conclusiones alcanzadas.
- Diseñar, implementar y operar el sistema de gestión de la calidad para las auditorías o revisiones de estados financieros, otros encargos de aseguramiento o servicios relacionados realizados por la firma de auditoría, que proporcionen una seguridad razonable.
- No reduce las responsabilidades del socio del encargo.

#### **Definiciones**

- **Revisión de calidad del encargo:** evaluación de los juicios significativos realizados por el equipo del encargo y las conclusiones alcanzadas, esto se completa en la fecha del informe del encargo o antes.
- **Revisor de calidad del encargo:** un socio, otra persona de la firma o un individuo externo designado por la firma para realizar la revisión de la calidad del encargo.
- Cumplimiento de **requisitos éticos** aplicables a profesionales de la contabilidad.

	<b>COMITÉ TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO</b>		
	Versión: 1.0	Página: 20 de 37	Código: F03-PR-PC-001

- El revisor de calidad del encargo no es miembro del equipo del encargo.

## Requerimientos

### Nombramiento y elegibilidad de los revisores de calidad del encargo:

- Individuo o individuos con la competencia, capacidades (conocimiento de la industria), tiempo suficiente y la autoridad apropiada dentro de la firma para cumplir con la responsabilidad.
- La firma puede asignar a más de una persona para ser responsable de nombrar a los revisores de calidad del encargo.
- En ciertas circunstancias, puede que no sea práctico para una persona nombrar al revisor de la calidad del encargo, por ejemplo, en el caso de una firma de pequeña dimensión o un solo profesional ejerciente, por lo tanto, la firma puede contratar u obtener los servicios de personas externas para realizar la revisión de calidad del encargo, siempre y cuando este sujeto a los requerimientos de la firma.

### Nombramiento y elegibilidad de los revisores de calidad del encargo:

- **Socio del encargo no es probable** que sea capaz de **realizar la función de revisor de calidad del encargo inmediatamente después de haber dejado de ser socio del encargo, amenazas a la objetividad** del individuo con respecto al encargo y al equipo del encargo se hayan podido **reducir a un nivel aceptable.**
- Esta NIGC requiere que la firma establezca políticas o procedimientos que limiten la elegibilidad de los individuos para ser nombrados revisores de calidad del encargo que anteriormente se desempeñaron como socios del encargo, por ejemplo, **estableciendo un periodo de enfriamiento específico.**
- La determinación de un periodo de enfriamiento adecuado depende de los hechos y circunstancias del encargo, y de las disposiciones aplicables de la ley o regulación o los requerimientos de ética aplicables.
- En el caso de una auditoría de **estados financieros de una entidad cotizada,** es poco probable que un socio del encargo pueda actuar como revisor de calidad del encargo hasta que se hayan realizado **dos auditorías posteriores.**

### Realización de la revisión de calidad del encargo:

- Discutir las cuestiones significativas que surjan durante el encargo de auditoría.
- Las responsabilidades del socio del encargo en relación con la revisión de calidad del encargo, incluida la prohibición del socio del encargo de fechar el informe del encargo hasta la finalización de la revisión.

	<b>COMITÉ TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO</b>		
	Versión: 1.0	Página: 21 de 37	Código: F03-PR-PC-001

- Políticas o procedimientos de la firma en caso de requerir consultas sobre juicios significativos que involucran diferencias de opinión.
- La revisión oportuna de la documentación del encargo por parte del revisor de calidad del encargo en los momentos apropiados en todas las etapas del encargo, (por ejemplo, planificación, valoración de riesgos, realización, finalización, informes)
- La naturaleza y tamaño de la entidad, incluido si la entidad es una entidad cotizada.
- Para los encargos distintos a las auditorías de estados financieros, el revisor de calidad del encargo puede considerar la **naturaleza y circunstancias** para identificar cuestiones y/o juicios significativos realizados por el equipo del encargo. Por ejemplo, un **NIEA 3000 (Revisada)**.

### Documentación

- La revisión de calidad del encargo puede documentarse de varias maneras. Por ejemplo, el revisor de calidad del encargo puede documentar la revisión de forma electrónica en la aplicación de TI para la realización del encargo, un memorándum, minutas de las discusiones del equipo del encargo donde el revisor de calidad del encargo estuvo presente.
- El apartado 21(b) requiere que las políticas o los procedimientos de la firma impidan que el socio del encargo le ponga fecha al informe del encargo hasta que se complete la revisión de calidad del encargo, lo que incluye la resolución de las cuestiones planteadas por el revisor de calidad del encargo.

### Preguntas relacionadas con la aplicación del proyecto

#### 1) ¿Considera usted que, una o más de las modificaciones contenidas en la NIGC2 incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

Consideramos que se debe aplicar la norma como viene establecida para **entidades cotizadas o de gran interés público**, ya que contribuye a mejorar la calidad en el servicio prestado.

#### 2) ¿Considera necesaria alguna excepción a las modificaciones de la NIGC2?

Aplicar sin ninguna excepción para servicios de aseguramiento en

entidades cotizadas, de gran interés público y servicios de aseguramiento evaluados como de riesgo alto.

	<b>COMITÉ TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO</b>		
	Versión: 1.0	Página: 22 de 37	Código: F03-PR-PC-001

**3) ¿Usted considera que lo establecido la NIGC2 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?**

NO.

**Efectos, si los hay, en el ejercicio de la profesión y consideraciones en la aplicabilidad en Colombia**

1. Asegurarse que las firmas / personas naturales que presten servicios de aseguramiento para entidades de interés público o servicios de alto riesgo cumplan lo establecido en la NIGC 1 y NIGC2.
2. Dado lo anterior y que esta norma parte de la premisa de que la firma de auditoría está sujeta a la NICC 1, es necesario evaluar y considerar el avance real en Colombia de la aplicación de la NICC1 vigente.

**NIA 220 (Revisada) Propuesta, Gestión de la Calidad de la Auditoría de los Estados Financieros**

**Descripción de la Norma**

La Norma Internacional de Auditoría (NIA) 220 (Revisada) Propuesta, Gestión de la Calidad de la Auditoría de Estados Financieros (de aquí en adelante BFC – 220) trata sobre las responsabilidades específicas del auditor relacionadas con el socio del encargo y, al igual que su antecesora (NIA 220 – Control de Calidad de la Auditoría de los Estados Financieros), debe interpretarse conjuntamente con los requerimientos de ética aplicables.

Sus requerimientos incluyen:

- Responsabilidades del liderazgo para gestionar y alcanzar la calidad en las auditorías
- Los requerimientos de ética aplicables, incluidos aquellos relacionados con la independencia
- Aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y de los encargos de auditoría
- Recursos del encargo
- Realización del encargo
- Dirección, supervisión y revisión
- Revisión de calidad del encargo
- Diferencias de opinión
- Seguimiento y corrección
- Responsabilidad general para gestionar y alcanzar la calidad
- Documentación

	<b>COMITÉ TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO</b>		
	Versión: 1.0	Página: 23 de 37	Código: F03-PR-PC-001

### **Cambios más importantes realizados a la norma**

El BFC – 220 es parte de un paquete de tres normas de gestión de calidad propuestas por el IAASB (las otras dos son la NIGC 1 propuesta y la NIGC 2 propuesta).

Las posibles fechas de entrada en vigor de las tres normas requiere de la aprobación final por parte del IAASB y la aprobación del debido proceso por parte del Consejo de Supervisión del interés público.

Al revisar la NIA 220, el IAASB pretende:

#### 1. Abordar las consideraciones de interés público:

- Alentando una gestión de la calidad proactiva en el encargo
- Enfatizando la importancia de la aplicación del escepticismo profesional
- Mejorando la documentación de los juicios del auditor
- Manteniendo la NIA 220 dentro de su finalidad en una amplia gama de circunstancias y en un entorno complejo, y
- Reforzando la necesidad de una comunicación robusta durante la auditoría

#### 2. La función de interés público de las auditorías y el ejercicio del escepticismo profesional:

- El IAASB cree que es importante enfatizar que se sirve al interés público al realizar de forma consistente encargos de calidad
- El IAASB ha incluido un nuevo material introductorio sobre la importancia del uso del escepticismo profesional y el juicio profesional en la realización de los encargos de auditoría

#### 3. Modernización de la NIA 220 para un entorno en evolución:

- El BFC – 220 reconoce ahora que los equipos del encargo pueden estar organizados de diversas formas incluyendo el estar localizados juntos o en diferentes ubicaciones geográficas, u organizarse por el tipo de actividad que realizan. También reconoce que las personas que están involucradas en el trabajo de auditoría no necesariamente pueden ser contratadas o empleadas por la firma
- El BFC – 220 también destaca el creciente papel de la tecnología en las auditorías de los estados financieros

#### 4. La interacción entre el BFC – 220 y la NIGC 1 Propuesta y la NIGC 2 Propuesta.

#### 5. La función y procedimientos de la firma en el encargo.

	<b>COMITÉ TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO</b>		
	Versión: 1.0	Página: 24 de 37	Código: F03-PR-PC-001

6. Escalabilidad para firmas de diferentes dimensiones y para encargos en donde difieren la naturaleza y circunstancias.

7. La responsabilidad general del socio del encargo para gestionar y lograr la calidad en las auditorías, incluida la realización del encargo y dar un paso atrás:

- Cumplir con las responsabilidades de liderazgo
- Respaldo la realización del encargo
- Dar un paso atrás

8. Recursos del encargo

9. Otras mejoras al BFC 220, incluyen que:

- La información conocida en el proceso de aceptación y continuidad se debe tener en cuenta al planificar y realizar el encargo de auditoría de conformidad con las NIA. Se reconoce explícitamente que la información obtenida en el proceso de aceptación y continuidad será relevante para la valoración de riesgos efectuada por el auditor
- El requerimiento de seguimiento y corrección ha sido aclarado y mejorado

### **Preguntas relacionadas con la aplicación del proyecto**

**1. ¿Considera usted que, una o más de las modificaciones contenidas en la NIA 220 (Revisada) Propuesta, Gestión de la Calidad de Auditoría de Estados Financieros (BFC – 220), incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?**

Con base en el estudio y análisis efectuados, no consideramos que la BFC – 220 incluya requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia.

**2) ¿Considera necesaria alguna excepción a las modificaciones de la NIA 220 (Revisada) Propuesta, Gestión de la Calidad de Auditoría de Estados Financieros (BFC – 220)?**

No se considera necesaria ninguna excepción a las modificaciones pretendidas por la BFC – 220.

**3) ¿Usted considera que lo establecido de la NIA 220 (Revisada) Propuesta, Gestión de la Calidad de Auditoría de Estados Financieros (BFC – 220), podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?**

	<b>COMITÉ TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO</b>		
	Versión: 1.0	Página: 25 de 37	Código: F03-PR-PC-001

Entendemos que lo establecido en la BFC – 220 no iría en contra de ninguna disposición legal colombiana.

### **Efectos, si los hay, en el ejercicio de la profesión en Colombia**

La aplicabilidad de la NICC 1 (ISQC 1, por sus siglas en inglés) y otras NIA relacionadas sigue siendo un reto para la profesión en Colombia y lo serán, mucho más, tanto el paquete de las tres normas de gestión de calidad propuestas, como aquellas otras que pudieran adoptarse en el futuro inmediato o mediano.

De otra parte, es urgente reconocer la necesidad de educar e ilustrar a los contadores que ejercen la contaduría pública, y al “mercado” (gobierno, reguladores, inversionistas, directores, etc.) sobre los propósitos y beneficios que conllevan su adopción, para lo cual se requiere alta proactividad de la profesión, como el compromiso del Estado.

### **Conclusión**

Concluimos que NIGC1 / NIGC2 / NIA 220 (revisada) deben ser aplicadas en Colombia considerando que definitivamente propenden por una mejora en la calidad del servicio de los auditores y revisores fiscales; pero se debe ser conscientes que esto implica incrementos en los costos para las Firmas y que se deben emitir junto a las normas GUIAS, para su aplicación escalonada.

### **Comentarios**

1. Gustavo Ramírez, reflexiona en que la palabra clave es la gestión de calidad ya no es control de calidad, esto representa esfuerzos importantes en las firmas que prestan servicios bajo estándares internacionales dado que en los esquemas de estas, guardando las proporciones se requiere que existan procesos, procedimientos y controles y que estén diseñados, implementados y efectivamente en operación para sustentar cualquier revisión atada a la documentación, esto para ir en vía de los altos estándares; aunque está de acuerdo con el escalonamiento manifiesta las redes internacionales no lo admiten, a nivel local en la función de la JCC se requiere del cumplimiento bajo los estándares independientemente de las circunstancias, concluye diciendo que sería ideal la opinión en la sesión por parte de aquellos que están sujetos a la revisión de sistemas de calidad por las redes internacionales para que compartan la experiencia frente a la adopción de estos temas.
2. Martha Patricia Cortés, señala que en KPMG tienen varios años de experiencia en revisión de la NICC 1, este es un proceso del cual ya tienen el manejo pero aun así se requieren de muchos recursos; en este momento se hallan en la implementación la nueva norma de calidad NIGC1 y en verdad no deja de ser desgastante, no imagina a una firma pequeña invirtiendo todos los recursos al

	<b>COMITÉ TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO</b>		
	Versión: 1.0	Página: 26 de 37	Código: F03-PR-PC-001

proceso y documentando todos los requerimientos, considera que sería demasiado costo para una firma pequeña.

3. Samuel Roza, señala que el proceso es costoso, añade que han recibido dos visitas por parte de la JCC en las cuales ha visto un problema dado que si la implementación no se hace bajo la metodología que tiene la junta, el funcionario en la revisión no admite que los temas estén estructurados de manera diferente aunque se esté dando cumpliendo al marco internacional.
4. Selma Mesa, aporta que de acuerdo con las cifras de la JCC a 2019 el 80% aún no había implementado el sistema de control de calidad, por lo cual concluye que esto no deja de ser preocupante en cuestión de recursos y costos llama la atención a considerar este asunto.
5. Gustavo Ramírez, señala que alrededor de los profesionales que están relacionados con revisoría fiscal existe la reflexión sobre el gran volumen que la ejerce, no deja de ser crítico dado que no todos implementan buenas prácticas bajo un referente internacional.
6. Rosa Elvira Vásquez, afirma que es importante revisar el contexto internacional, recientemente en Gran Bretaña salió el informe de evaluación de las firmas con la novedad principal en que no están acorde en calidad, asimismo en la última reunión de la OCDE se abordó el tema de calidad de los auditores, este el informe lo presentó IFIAR también se encuentra está disponible para consulta en el sitio web de la entidad en mención, concluye diciendo que en atención a la anterior intervención considera importante tenerlo en cuenta.

#### **4.3. Tipos de aseguramiento y marcos técnicos relacionados a utilizar con relación a las diferentes obligaciones del RF**

##### **Grupo de trabajo:**

Luz Mila Ballesteros, Oscar H. Torres - AAAS  
 Bernardo Rodriguez, Edgar Villamizar - Baker Tilly  
 John Jairo Lache - BDO Audit  
 Fabian Romero – Independiente Nexia M&A International

**Líderes presentadores y representantes delegados:** Luis Fernando Reyes Ramirez – BDO; Oscar H. Torres - AAAS; Juan Camilo Campos Villamil – BDO

#### **Entorno legal y alcances de las certificaciones expedidas por la revisoría fiscal y tipos de aseguramiento**

##### **Limitaciones a la función de certificar por parte del revisor fiscal**

1. Las Certificaciones deben expedirse en el ámbito de la profesión contable

2. El revisor fiscal expide las certificaciones que establece la Ley
3. La certificación del Revisor Fiscal debe ser el resultado de un análisis adelantado dentro del marco de los principios de auditoría generalmente aceptados.

### **Funciones del revisor fiscal**



Aunque las funciones descritas en el Código de Comercio definen atribuciones muy amplias en el desarrollo general del negocio que adelanta la empresa o ente económico, debe resaltarse que el Revisor Fiscal carece por completo de facultades o funciones administrativas y por lo tanto sus actividades y gestión de fiscalización integral, solo comprende funciones atinentes a su profesión como Contador Público.

La independencia del Revisor Fiscal gobierna toda su actividad y es base fundamental para el ejercicio de sus funciones.

### **Las certificaciones deben expedirse en el ámbito de la profesión contable**

#### **Ley 43 de 1990**

	<b>COMITÉ TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO</b>		
	Versión: 1.0	Página: 28 de 37	Código: F03-PR-PC-001

**Artículo 1.** Establece que el Contador Público está facultado para otorgar fe pública en relación con hechos propios del ÁMBITO DE SU PROFESIÓN.

**Artículo 10.** La atestación o firma de un contador público en los ACTOS PROPIOS DE SU PROFESIÓN hará presumir, salvo prueba en contrario que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas.

La Ley limita la capacidad de dar fe pública del contador a su disciplina, no siéndole dable entonces emitir certificaciones que no correspondan o no se enmarquen en actividades de la ciencia contable.

**Ejemplo:** El Revisor Fiscal de una constructora no puede certificar el tipo de concreto utilizado en una obra civil.

### **El revisor fiscal expide las certificaciones que establece la ley**

No solo las certificaciones deben versar sobre asuntos concernientes al ámbito profesional, sino que adicionalmente, se certifican aquellos eventos que el legislador ha considerado que requieren ser certificados por el Revisor y contar con la garantía que otorga su firma.

 <p style="text-align: center; margin-top: 0;"><b>Certificación</b></p> <hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/> <p style="font-size: small; color: white;">EL Revisor Fiscal debe certificar aquello que de acuerdo con la Ley debe avalar con su firma.</p>	 <p style="text-align: center; margin-top: 0;"><b>Ejemplo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaraciones de impuestos</li> <li>• Dictámenes sobre balances generales.</li> <li>• Estados financieros</li> <li>• Entre otros</li> </ul>
---	---

### **La certificación del revisor fiscal debe ser el resultado de un análisis adelantado dentro del marco de los principios de auditoría generalmente aceptados**

La emisión de certificaciones es una actividad relacionada con la ciencia contable, luego la ejecución de tal actividad exige del revisor fiscal la aplicación de las normas de auditoría generalmente aceptadas.

- Esto impone la obtención de evidencia válida y suficiente por medio del análisis, inspección, observación, interrogación y confirmación de los hechos a certificar, con el propósito de obtener soportes razonables para otorgar un dictamen o emitir una opinión frente a los sujetos de revisión.

## Fuentes de información:

- Libros oficiales
- 2.Contabilidad
- 3.Soportes de transacciones
- 4.Extractos Bancarios
- 5.Comprobantes
- 6.Entre otros documentos que alimentan la información contable.

### Veracidad de la Certificación

Un tercero debe estar en capacidad de verificar lo mencionado en la certificación.

### Soportes

Las certificaciones emitidas por el Revisor Fiscal deben estar fundamentadas y soportadas.

**Conclusión**

Las certificaciones emitidas por el Revisor Fiscal tienen tres limitaciones:

- Deben versar sobre el ámbito de la profesión contable.
- Corresponden a aquellas indicadas en el ordenamiento jurídico.
- Las certificaciones deben estar soportadas previo análisis de los hechos objeto de revisión conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

	<b>COMITÉ TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO</b>		
	Versión: 1.0	Página: 30 de 37	Código: F03-PR-PC-001

## **Tipos de aseguramiento**

### **Descripción de las normas**

#### **NIER 2400 Encargos de Revisión de Estados Financieros históricos**

Alcance: Profesional ejerciente contratado – revisión EEFF

- Cuando el profesional no es el auditor de estados financieros de la entidad
- No Aplicable para encargos de Revisoría Fiscal
- En caso de requerimiento de dictamen de Revisor Fiscal por entidades de control o terceros sobre estados financieros intermedios, aplica NIER 2410

#### **NIEA 3000 Encargos de Aseguramiento Distintos de la Auditoría o de la Revisión de Información Financiera Histórica**

##### **Alcance y objetivos:**

- Aseguramiento distinto de Auditoría o Revisión de información financiera histórica
- Incluyen:
  - Encargos de “constatación” tanto de seguridad razonable como de seguridad limitada
  - Profesional “mide o evalúa materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios”
- Tener en cuenta que algunos encargos no son de aseguramiento
- Obtener seguridad razonable o limitada sobre materia objeto de análisis (libre de incorrección material)

Expresar conclusión – resultado de medición o evaluación del tema materia de análisis:

- Con informe sobre la conclusión de seguridad razonable o limitada
- Con un “informe directo” – El profesional se refiere que ha obtenido de la medida o evaluación de la materia subyacente objeto de análisis
- Aplicable a encargos de Revisoría Fiscal

	<b>COMITÉ TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO</b>		
	Versión: 1.0	Página: 31 de 37	Código: F03-PR-PC-001

## **Certificaciones**

- Formas de ciertas solicitudes de terceros impiden cumplir con requerimientos de la norma
  - Se exigen certificaciones con alcances que van más allá del aseguramiento o del alcance de la norma

Es hora de diseñar estrategia que conduzca a reglamentar (decreto) la solicitud de certificaciones al Revisor Fiscal acorde al marco normativo adoptado?

- Requiere una evaluación y estudio profundo para presentar propuestas integrales apropiadas que:
  - satisfagan a quienes requieren certificaciones especiales, pero acudiendo a la fuente apropiada que, no en todos los casos, es el Revisor Fiscal
  - Por ejemplo:
    - Impedir que se soliciten certificaciones de hechos futuros y de aspectos o cifras que no están en los libros de contabilidad relativos a información financiera histórica
    - Declarar nulas las solicitudes de certificaciones en las que se impide al Revisor Fiscal anotar en las mismas el alcance de la misma o anexar el reporte de que trata la NIER 3000
    - Los formatos de solicitudes de certificaciones que se exijan para efectos de licitaciones deben haber surtido un proceso de aprobación por un organismo de la profesión que deberá velar por la posibilidad de que el profesional pueda dar cumplimiento a la NIER 3000

## **NIEA 3400 El examen de información financiera prospectiva**

Alcance y objetivos:

- Aplicable a la hora de examinar y reportar información financiera prospectiva, incluyendo los procedimientos de examen para los mejores estimados y para los supuestos hipotéticos.
- No Aplicable para encargos de Revisoría Fiscal

## **NIEA 3402 Informes de aseguramiento sobre los controles en las organizaciones de servicios**

	<b>COMITÉ TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO</b>		
	Versión: 1.0	Página: 32 de 37	Código: F03-PR-PC-001

Alcance y objetivos:

- Tiene el fin de proporcionar un informe que será utilizado para las entidades usuarias (empresas que requieran los servicios de la entidad objeto de análisis, por ejemplo, las que tercerizan algunas de sus funciones con dicha entidad) y sus auditores.
- El Revisor Fiscal podrá solicitar a la entidad usuaria solicitar un informe de control interno tipo 1 o tipo 2 sobre la organización de servicios, en la medida que este requiera obtener evidencia de auditoria sobre el control interno de una organización de servicios y no planee realizar procedimientos directos sobre dicho control interno.

#### **Otras Norma Internacionales de encargos de Aseguramiento (NIEA)**

Alcance y objetivos:

- ISAE 3410 Norma de Encargos de Aseguramiento sobre declaraciones de gases efecto invernadero (GEI).
  - Empresas que están cuantificando emisiones de GEI, con diferentes objetivos
- ISAE 3420 Compromisos de aseguramiento para reportar sobre la compilación de información financiera pro--forma incluida en un prospecto.
- No Aplicable para encargos de Revisoría Fiscal

#### **ISRS Normas Internacionales de servicios relacionados**

Alcance y objetivos:

- Compromisos para realizar procedimientos acordados en relación con información financiera ISRS 4400: Aplica al realizar procedimientos acordados en relación con información financiera y, sobre la forma y el contenido que el auditor emite en vinculación con tal compromiso.
- ISRS 4410 (Revisada) – Encargos de Compilación trata de las responsabilidades del profesional ejerciente cuando se le contrata para facilitar a la dirección la preparación y presentación de información

	<b>COMITÉ TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO</b>		
	Versión: 1.0	Página: 33 de 37	Código: F03-PR-PC-001

financiera histórica sin obtener seguridad alguna sobre esa información.

- Estas normas no ofrecen seguridad
- No Aplicable para encargos de Revisoría Fiscal

### **Comentarios**

1. Elizabeth Ramírez, en lo referente a tipos de aseguramiento tiene varias inquietudes con respecto a las normas (NIEA 3400 – 3402 – 3410 - 3420 e ISRS) acabadas de mencionar como no aplicables dentro de la función de revisoría fiscal por cuanto las normas de aseguramiento llegaron para ser aplicadas en general por el revisor fiscal y además en el Código de Comercio señala que el revisor fiscal debe cumplir con otras atribuciones que le señale la Ley o los estatutos con la junta de socios o los accionistas entonces, no ve cómo o por qué deberían excluirlos si de pronto llega a ser un requerimiento de la asamblea de accionistas, entiende que el tema de no prestar servicios de auditoría externa en simultánea con la revisoría fiscal se da de alguna manera para evitar que se llegue a generar un conflicto de intereses en que la administración le esté entregando otro tipo de contratos pero si es un requerimiento habitual de la asamblea no encuentra motivo para excluir o decir que el revisor fiscal no puede trabajar en este tipo de encargos sobre todo si se refieren a asuntos de la profesión contable dado que son servicios relacionados.
2. Juan Camilo Campos, en respuesta de la intervención de Elizabeth Ramírez manifiesta que en efecto si lo pudieran llegar a aplicar pero no como parte de las funciones mínimas establecidas en la ley, si estas se establecen en la asamblea o en los estatutos se daría el caso como tal.
3. Rosa Elvira Vásquez, respecto de la exposición del análisis hecho a las normas le parece que hay que diferenciar para aplicar de manera sistemática, se debe mirar la estructura en contexto luego la aplicación de estas normas es para servicios distintos de la auditoría, desde el punto de vista del Código de Comercio hay unas funciones básicas contempladas en el artículo 207 y otra cosa son las funciones adicionales que también es un tema que tiene que ver con la contratación y el ofrecimiento de los servicios entre los cuales se hallan los servicios propios y otros son los servicios adicionales, es importante recordar que las normas establecen que usted puede contratar a otros expertos por ejemplo en tema ambiental y de sostenibilidad. De otra parte el contexto internacional está trabajando en los reportes integrados y estos requieren que se haga servicios relacionados sobre otra información adjunta a los estados financieros luego para esto es que son estas normas concluye diciendo que podría extenderse más pero en verdad hay partes que lograron generar confusión en la exposición por lo cual cree que es indispensable leer el marco

	<b>COMITÉ TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO</b>		
	Versión: 1.0	Página: 34 de 37	Código: F03-PR-PC-001

para tener un mejor entendimiento así mismo recalca que estas normas fueron modificadas junto con la modificación del marco técnico.}

4. Cristobal Uribe, está de acuerdo en que existen unos temas que como servicio extendido a la revisoría fiscal se pueden hacer, cita que en marco de la norma 3402 auditoría a una entidad de servicios, se tercerizó un proceso de emisión crítica y este proceso impactaba en la información de los estados financieros así que forma parte del ámbito de control interno de la organización y si se podría en unas horas adicionales que seguramente se consensuan con el cliente para revisar esa valoración.
5. Zandra Puentes, manifiesta que en aras de precisar el tema posiblemente cree que en el último bloque de la exposición hubo confusión entre la revisoría fiscal y el trabajo del contador público las cuales, en efecto se tienen que diferenciar claramente, añade que si se pueden prestar estos servicios como contadores y como revisores fiscales, con esto no se puede mandar el mensaje negativo, es importante tanto para los clientes, el gobierno y las entidades de control como interlocutores entiendan que esta es una tarea adicional para cumplir con la función.

En el tema de los prestadores de servicios la mayoría de los clientes están viendo como tercerizan algunos de los procesos claves y los revisores fiscales tienen que auditarlos, el problema yace en que la administración debe confiarlo a empresas que aporten calidad suficiente.

Respecto de las múltiples funciones en cumplimiento impuestas al revisor fiscal, existe un inventario que supera las 600 normas con obligaciones que no se hallan al alcance hace un llamado a la acción sobre el particular.

6. Wilmar Franco, interviene afirmando que el presidente del CTCP es el vocero del Consejo, es quien representa las decisiones del consejo cuando se tomen las decisiones es quien las representa lo cual tiene suficientemente claro, también precisar en las intervenciones que corresponde a una posición personal, ahora en este tema no deja ninguna posición sino llamar la atención a que en el código de ética están establecidos los servicios que son de aseguramiento y los que no son de aseguramiento, se hacen unas precisiones muy interesantes porque hay casos en los que hay prohibiciones para aquellos que ejercen trabajos en entidades de interés público asimismo establece excepciones para los que no son de interés público por ejemplo para presentación de información, preparación porque las amenazas son distintas entonces allí existen otras cosas de otros servicios que puede prestar un profesional que presta servicios de aseguramiento pero sobre ciertos servicios a veces la norma prohíbe en ese sentido el Código de Ética señala que debe cumplir con la regulación entonces hay inhabilidades expresas en la ley pero hay otras que pueden estar en el mismo Código y hay otras que se derivan de las mismas amenazas porque no se pueden tener salvaguardas, en el nuevo código se habla de los principios y de la independencia aplicable en aseguramiento.

	<b>COMITÉ TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO</b>		
	Versión: 1.0	Página: 35 de 37	Código: F03-PR-PC-001

7. Jesús María Peña, como contador público comenta que en relación con lo planteado señala que muchos profesionales no tienen claro cuales son las funciones propias del contador público establecidas en el artículo 2 de la Ley 43 de 1990 en concordancia con el artículo 1 y 13 de la misma ley, en ese sentido es clave diferenciar la actuación como auditor y como revisor fiscal, recomienda respetuosamente hacer el análisis retomando la circular conjunta emitida en el año 1989 por la superintendencia bancaria hoy Superfinanciera, la SuperSociedades y la comisión de valores con lo que realmente debe ser la función del revisor fiscal. Finalmente hace un llamado a que existe mucha violación de normas legales hecha por los contadores y no pasa nada, cita el artículo 151 del Código de comercio el cual prohíbe hacer distribución de utilidades cuando no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos tomados de los libros, en el artículo 28 de la Ley 1258 de 2008 ordena que cuando en las SAS hay utilidades estas deben ser auditadas es decir estar en el dictamen de un auditor independiente, la pregunta es ¿cuántas SAS están cumpliendo con esto?, comparte que se deben ver las normas desde el punto de vista sistemático pero también desde el punto de vista integracionista para ver lo que verdaderamente aplica o no.

Señala que las certificaciones se deben dar expresamente con las actividades que tienen que ver con la ciencia contable.

8. Gustavo Ramírez, manifiesta que en el entendido del tema y respetando las opiniones, lo que se quiere en la profesión es ver como cerrar la brecha entre lo que se pide se haga y la manera en que se hace, sobre la base de estándares y que existen más de 200.000 contadores tomando riesgos como profesionales, sin embargo como líderes de la profesión y como líderes de los estamentos orientadores se tiene una gran responsabilidad por lo cual, es importante avanzar en las discusiones en pro de cerrar la brecha, hoy día con las normas de aseguramiento se puede cubrir un alto porcentaje de todos los requerimientos que tienen las funciones de la revisoría fiscal el punto es encontrar el cómo. Este grupo lo que pretendió fue hacer un análisis sobre la base de algunas normas de aseguramiento que están en la Ley 1314 de 2009, algo que se ha planteado en ocasiones anteriores en el CTA, pero lo que pasa es que algo que impide cerrar esta brecha es que todavía se mantienen normas de 50 años atrás que no han evolucionado en línea como ha evolucionado la profesión mundial y tenemos que buscar recomendaciones para revisar dado que toca a otros entes del gobierno, cree que a través del Consejo Técnico se puede dar con alternativas de orientación ojala a través de un estudio juicioso aclarando aquellas no adecuadas interpretaciones para ser orientadores a la profesión para que cubran su gestión de una manera clara y precisa, dado que como bien mencionan los abogados el juez con apego de la ley dice que se tiene que certificar luego no hay lugar a discusión dado que no existe un mecanismo de defensa para evidenciar la

	<b>COMITÉ TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO</b>		
	Versión: 1.0	Página: 36 de 37	Código: F03-PR-PC-001

actuación técnica documentada mediante soportes y sustento de especialistas, es decir algo que sea el debido proceso para contribuir a cerrar la brecha, lo ideal es redefinir muchas cosas pero en esencia es imposible, sin embargo mientras que esto se da, es clave establecer orientaciones y guías sobre lo que se pide y lo se puede hacer sobre la base de los estándares internacionales u otros estándares si en un futuro se pueden dar, no está bien que varios profesionales se vean afectados en las actuaciones porque no lo hacen de manera técnica o de pronto no tienen la orientación, concluye en que el CTA coincide con esta necesidad pero no se ha encontrado la forma de dar solución. Le corresponde al comité como se puede apoyar al CTCP mediante análisis, evaluaciones, estudios con profesionales competentes frente a este tema aplicando las normas de aseguramiento.

Carlos Augusto Molano, manifiesta que esta muy complacido con las presentaciones así como de la profundidad de los análisis frente a la problemática que se presenta, comparte que en la ruta del año 2020 socializada al ministro de comercio incluye tres puntos importantes: la Ley 43 de 1990 respecto del Código de Ética, la revisoría fiscal y el Código de Comercio, hace la invitación a participar el día lunes 10 de febrero en el espacio convocado por el ministro José Manuel Restrepo en la sede del CTCP para abordar el tema de la modernización y adecuación de la revisoría fiscal la propuesta al Código de Ética en la reforma a la ley 43 de 1990 y la propuesta de reforma del Código de Comercio en el punto de revisoría fiscal dado que no hay acuerdo entre la propuesta planteada por la SuperSociedades en el grupo de trabajo, la cual en este momento están terminando de pulir, no obstante al parecer quedaría excluida del proyecto que presentarían hacia el mes de marzo a consideración del congreso por las diferentes posiciones que hay en los distintos sectores.

Gustavo Ramírez, en apoyo de la anterior intervención, manifiesta que algo que se debe procurar en la profesión es lograr hacer consensos para seguir adelante.

Agradece la intervención de los participantes y de los grupos de trabajos, sobre la última presentación solicita hacer ajustes en los análisis y conclusiones para no ser tan contundentes dadas los comentarios recibidas en la sesión en consideración a que hay puntos de vista diversos respecto de la aplicación y asimismo que para el acta estas conclusiones sean ajustadas.

## **5. Proposiciones y Varios**

### **5.1. Guía de SuperSociedades: El papel de la revisoría fiscal en la lucha contra el soborno transnacional, el lavado de activos y la financiación del terrorismo.**

Gustavo Ramírez comparte que esta guía fue emitida a finales del año 2019, la cual pretende concientizar a los revisores fiscales sobre su rol en la detección y denuncia de delitos en corrupción, el soborno transnacional el lavado de activos y la financiación del

	<b>COMITÉ TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO</b>		
	Versión: 1.0	Página: 37 de 37	Código: F03-PR-PC-001

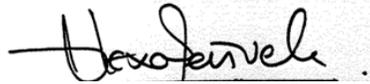
terrorismo comenta que a través de la lectura se hallan citadas cada una de las normas de auditoría asociándolas con la responsabilidad del revisor, así que llama la atención la repercusión que pueda tener en la profesión.

Sin otros asuntos adicionales termina la reunión a las 10:30 am.



---

**Presidente**  
Gustavo Ramírez Rubio



---

**Secretaría Técnica**  
Alexandra Peñuela Cuesto - **INCP**